



San José, 7 de agosto de 2000. -

RESOLUCION N° 0032/2000. - La Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes 30 Ediles, aprobó en general y en particular el Decreto N° 2.887, el que quedará redactado de la siguiente forma:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Art. 1° . -SANCIONES POR MORA.-

A) A partir de la promulgación del presente Decreto, la mora en el pago de los tributos será sancionada con:

- i) un recargo mensual capitalizable de 2,5% a calcularse día a día;
- ii) una multa por única vez del 10%.

B) A partir del 1° de enero de 2001 inclusive.

i) el recargo mensual mencionado en el literal anterior, se actualizará el primer día de los meses de enero, mayo y setiembre y será la tasa efectiva mensual equivalente a la menor de las publicadas por el Banco Central del Uruguay al cierre del penúltimo mes respectivo anterior, como tasas medias de las empresas de intermediación financiera para préstamos en moneda nacional. Las cifras resultantes de este procedimiento se redondearán al décimo.

ii) la multa por única vez mencionada en el literal anterior, se actualizará el 1° de enero de cada año, teniendo en cuenta la variación anual operada por el IPC al cierre del mes de noviembre del respectivo año anterior, según la siguiente escala:
-para variaciones hasta el 50%: 10%;
-para variaciones mayores al 50% y menores al 100%: 15%;
-para variaciones mayores al 100%: 20%.

C) La multa por única vez se aplicará en un 50% durante el primer mes de vencido el tributo.

D) La multa que corresponde a los agentes de retención será el 100% del monto.

Art. 2° . - INTERESES DE FINANCIACION DE FACILIDADES.-

A partir de la promulgación del presente Decreto, el interés a aplicar en los planes de facilidades permanentes, será del 2% mensual sobre saldo.

A partir del 1. de enero de 2001 inclusive, dicho interés se determinará cuatrimestralmente el primer día de los meses de enero, mayo y setiembre, como el equivalente al 80% del recargo mensual por mora ajustado, redondeándose al décimo la cifra resultante.

Art.3°. -Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Art.4°. -El Ejecutivo Departamental reglamentará este Decreto.

Art. 5°. -Comuníquese, publíquese, etc.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.-

Julio C. Rebollo
Secretario General

José Luis Falero

Presidente